



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0047-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 21 de enero de 2025.

VISTO:

El Memorandum N°0058-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-DE, de fecha 16 d enero del 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva, que autoriza a la emisión del acto resolutivo de descuento por planilla por concepto de cuota sindical de servidores nuevos afiliados al Sindicato de trabajadores Unificados del sector Salud Integrada de Salud de Sánchez Carrión-SITRAUISS-RSC.,

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho a la libertad sindical. Esta garantía se manifiesta no solo en la protección de los dirigentes frente a los actos antisindicales, sino también en el reconocimiento de ciertas prerrogativas para que dichos dirigentes puedan ejercer de modo eficaz su actividad de representación, así como en facilidades para el funcionamiento de la organización sindical. Entre estas facilidades están la licencia o permiso sindical y la cuota sindical;

Que, al respecto, debemos señalar que el inciso e) de la Tercera Disposición Transitoria1 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha sido modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo tenor del texto legal es el siguiente: "PRIMERA. Descuentos autorizados a la planilla de pagos Modificase el literal e) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en los siguientes términos: (...) e) La planilla única de pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder";

De lo expuesto, se colige que el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones del servidor se garantiza al establecer que estas solo pueden verse afectadas por determinados descuentos y no por descuentos de cualquier índole; entendiéndose también que las entidades no son agentes retenedores de cualquier concepto, sino de los expresamente determinados por Ley o por mandato judicial, de ser el caso;

No obstante, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final reguló los descuentos por planilla en el sector público, en los siguientes términos:

- Autoriza a las entidades del Sector Público a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados Y Autorizados Por El Servidor O Cesante, vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Estos descuentos se aplican luego de otros descuentos de Ley y mandato judicial expreso.
- Se debe contar con la conformidad de las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas.
- Se garantiza que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el 50% de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual.

Asimismo, el Decreto Supremo N°010-2014-EF, aprobó las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4° de dicha norma se permiten los descuentos con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones;





En ese sentido, tanto la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y el Decreto Supremo N° 010-2014-PCM, han establecido otros supuestos específicos por los que el **servidor o cesante podrán autorizar que su remuneración o pensión se vea reducida hasta el 50%**, los cuales deben estar vinculados a operaciones por fondos de bienestar y por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, incluidos en los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final del referido Decreto;

Que, asimismo, el Artículo 34° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: "La Planilla Única de Pago de las entidades solo será afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente **autorizados por el servidor** y, por mandato judicial expreso, de corresponder";

Que, debe tenerse en cuenta que, los descuentos por cuotas sindicales se sujetan al marco normativo aplicable en materia de derechos colectivos, esto es, las disposiciones de la ley N°30057, Ley del servicio civil, y su Reglamento general, aprobado por D. S. N°040-2014-PCM, y, supletoriamente, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobada por D. S. N°010-2003-TR y su Reglamento aprobado por D.S. N°011-92-TR;

Que, en ese sentido, en atención a las normas antes citadas, se recuerda a las entidades que sólo cabe la afectación de la planilla única de pagos por descuentos establecidos por Ley, por **cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor**, por mandato judicial expreso, de corresponder y por conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, si bien es cierto los **sindicatos son organizaciones que no persiguen el lucro**; sin embargo, para cumplir con los fines para los que fueron constituidos necesitan contar con recursos económicos que les permitan afrontar los gastos en que incurren, tales como el mantenimiento del local sindical, útiles de oficina, impresiones, pago de asesores, cuotas a organismos sindicales de grado superior, entre otros, para ello deben contar con un patrimonio sindical;

Que, en consecuencia, estando a los documentos del visto corresponde que la administración institucional apruebe con acto resolutivo por estar conforme al marco legal descriptos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, Ley N°28411, Ley N° 30057, D. S. N°040-2014-PCM, Ley N° 30114, Ley N°27444, y su modificatoria, Decreto Supremo N°010-2014-EF, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 406- Salud Sánchez Carrión, EFECTÚE el **descuento en forma mensual** en la Planilla Única de Pagos, por un importe de Cinco y 00/100 Soles (\$/5.00) mensuales a partir del mes de enero del año en curso, a favor del Sindicato de Trabajadores Unificados del Sector Salud Integrada de Salud Sánchez Carrión-SITRAUSS-RSC, de los servidores que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICIÓN LABORAL
01	Alfaro Polo Deycy Karina	44772402	D. Leg 1057
02	Ramos Vásquez Heli Helisban	19571262	D. Leg 1057
03	Acuña Silva Anali Kiarita	47424713	D. Leg 1057
04	Ruiz González Lady Judith	72904056	D. Leg 1057



05	Cabrera Peña Elva Susy	47770334	D. Leg 1057
06	Roque Miñano Mireya Yahaira	75098264	D. Leg 1057
07	Castillo Ballena Edelita Guillane	43991766	D. Leg 1057
08	Barreto Flores Tomas Luciano	19562224	D. Leg 1057
09	Ríos Ilajaruna Roxana Cecilia	19572590	D. Leg. 276
10	Villa Cruzado Elva Erodita	46227440	D. Leg 1057
11	Salirrosas Castillo Lauriana Juliana	47550862	D. Leg 1057
12	Aranda Palomino De Quispe Mercedes	19573036	D. Leg 1057
13	Valderrama Castillo Lidia Rocío	47284457	D. Leg 1057
14	Alva Toribio Silvia Cristina	70183184	D. Leg 1057
15	Esquivel Asunción Carmen Odalis	41987268	D. Leg 1057
16	Paredes Ríos Kelyn Liliana	42718504	D. Leg 1057
17	Montes De La Cruz Leilin Marilin	70233882	D. Leg 1057
18	Escobedo Reyes Rosita María	44823271	D. Leg. 276
19	Cerna Sánchez Gina Katerina	71513248	D. Leg 1057
20	Montes De La Cruz Cindy Lizbeth	70234991	D. Leg 1057

ARTÍCULO 2.º: Los DESCUENTOS antes señalados se realizarán hasta cuando lo crean conveniente los interesados o hasta cuando soliciten su desafiliación al Sindicato de Trabajadores Unificados del Sector Salud Integrada de Salud Sánchez Carrión-SITRAUSS-RSC.

ARTÍCULO 3.º: **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 406- Salud Sánchez Carrión, que el total del importe descontado en Planilla Única de Pagos sea girado a nombre de Sindicato de Trabajadores Unificados del Sector Salud Integrada de Salud Sánchez Carrión-SITRAUSS-RSC, teniendo como representante al Secretario de Economía y Finanzas; a la servidora CARMEN MARISOL FERNANDEZ PALACIOS.

ARTÍCULO 4.º: **DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de la Libertad, así como a la parte interesada, debiéndose remitir los actuados a la Unidad de Recurso Humanos para los fines de Ley.

ARTÍCULO 5.º: **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Unidad Ejecutora 406- Salud Sánchez Carrión.

ARTÍCULO 6.º: **NOTIFICAR** la presente resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CAAI/MJT/OCM.
C c. Archivo



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REG. DE SALUD INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD
REGION LA LIBERTAD
M.C. Carlos A. Alvites Infantis
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 87293 / RNA 10599

RED INTEGRADA DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Sonia Y. Carhuamaca Quincho
FEDATARIO
Reg. N° 039 10 ENE 2025